



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora jueza la presente demanda, pendiente de estudio de admisibilidad; Sírvese proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	PARROQUÍA LA INMACULADA. NIT. 8120058344
DEMANDADOS	HEREDEROS DEL FINADO MIGUEL ROSENDO GARCÉS CABRALES Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A RECLAMAR
RADICADO	23001310300320240004600
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **JULIO ANDRÉS ESPITIA GONZÁLEZ**. C.C. N°. 80.091.861 y T.P No 281807 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
JULIO ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80091861	281807	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Para efectos de efectuar estudio de admisibilidad esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Generales contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del C. G P.
2. Especial contenida en el artículo 375 y ss. del C.G.P
3. y demás normas especiales



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adolece de los siguientes defectos:

- 1- La demanda va dirigida contra los herederos del finado **MIGUEL ROSENDO GARCÉS CABRALES** y quienes se consideren con derecho a reclamar; pero en el cuerpo de la indica que dirige su demanda contra el extinto **MIGUEL ROSENDO GARCÉS CABRALES**, (ver imagen), **por lo que se debe indicar con claridad contra quien se dirige la demanda:**

Teniendo en cuenta que el predio siempre ha estado en poder del mi representado, pero nunca se efectuó la titulación correspondiente en su momento, y de conformidad con lo expedido por la oficina de instrumentos públicos de Montería, dirijo demanda contra el finado **MIGUEL ROSENDO GARCÉS CABRALES**, herederos y quienes se consideren con derecho a reclamar.

- 2- En el acápite de pruebas reseñan que, se aportan como tal los siguientes documentales:

1. Certificado de libertad y tradición.
2. Escritura No. 607 de 1956 de la notaría primera de Montería y Escritura No. 1100 de 1988 de la notaría primera de Montería.
3. Certificado catastral expedido por IGAC
4. Facturas de servicios públicos.
5. Certificado de existencia de la Parroquia La Inmaculada desde 1986, expedido por la diócesis de Montería.
6. Certificación de nombramiento del párroco EVER EDUARDO ESCUDERO BUSTAMANTE en la Inmaculada.

No obstante, **brillan por su ausencia todos y cada uno de los documentas anunciados.**

- 3- Solicitan interrogatorio de parte al demandado **EVER EDUARDO ESCUDERO BUSTAMANTE**, quién aparece en la demanda cómo demandante y no cómo demandado. (ver imagen).

Citar a los demandados señores EVER EDUARDO ESCUDERO BUSTAMANTE interrogatorio(s) que formulare oralmente y/o por escrito en la diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Finalmente, el despacho no reconocerá personería para actuar al profesional del derecho **JULIO ANDRÉS ESPITIA GONZÁLEZ**. C.C. N°. 80.091.861 y T.P No 281807 del C.S.J.; **debido a que tampoco se adoso ningún poder de representación.**

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE EN ESTA FORMA, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR, al profesional del derecho **JULIO ANDRÉS ESPITIA GONZÁLEZ**. C.C. N°. 80.091.861 y T.P No 281807 del C.S.J., tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8b8eb85680ec6b8f74fd4f2ec6217a808b3266800b27f7736fbbd1a2679c39**

Documento generado en 03/04/2024 01:00:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>